

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución de fecha 279 de junio de 2016 que reconoció unas diferencias pensionales contenidas en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992"

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 279 de fecha 2 de junio de 2016, el fondo Territorial de pensiones reconoció a favor de la señora SIXTA FERNANDEZ ALMEIDA identificado con CC No 45426448 , el reajuste contenido en la ley 6 del 92 y su decreto reglamentario del mismo año; lo anterior teniendo de presente que se realizó un trámite interno administrativo que demostró previamente la calidad de heredera única de la pensionada fallecida **CARMEN BELISA ALMEIDA VDA DE FERNANDEZ**, identificada con CC # 22.755.481 y que la misma cumplía con los presupuestos facticos y jurídicos para proceder al reconocimiento del reajuste pensional.

Que el día 20 de junio de 2016, la peticionaria presenta recurso de reposición estando dentro de la oportunidad pertinente contra la resolución 279 de 2 de junio de 2016 por considerarla no ajustada a derecho y haber presuntamente irregularidades en las liquidación efectuadas.

Manifiesta la peticionaria irregularidad en los valores tomados para hacer los cálculos liquidatorios y considera que no se le tuvieron en cuenta todos los años para el cálculo del retroactivo pensional generado por el pago de diferencias contenidas en el reajuste de ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Teniendo en cuenta que el recurso se presentó en tiempo y oportunidad se procederá a revisar la liquidación efectuada en la resolución No 279 de 2 de junio de 2016, a efectos de aclarar y establecer si le asisten razones al peticionario para reclamar el pago de otras diferencias pensionales por haber sido mal liquidado

ANALISIS JURIDICO DEL CASO

Una vez verificada las formalidades de la petición, se procedió a revisar la liquidación efectuada de la mano del contador externo de la entidad, se realizó nuevamente el ejercicio liquidatorio y se evidencia que se encuentra ajustada a Derecho; los valores de las mesadas tomadas se toman del maestro de nóminas, sistema que nos indica la mesada del

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución de fecha 279 de junio de 2016 que reconoció unas diferencias pensionales contenidas en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992"

pensionado año por año ; dicha liquidación se realizó hasta al año 2012 teniendo en cuenta que fue la fecha en que falleció el pensionado y en lo atinente a los años que manifiesta la peticionaria que no se le tuvieron en cuenta en necesario traer a colación que la fijación de los términos de prescripción no es un capricho del legislador si no por el contrario lo que se busca es mantener la seguridad jurídica ya que como lo ha dicho acertadamente la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos " si bien es cierto el derecho pensional no prescribe, no sucede lo mismo con las mesadas pensionales y todo lo adherido a ello .

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la resolución 279 de 2 de junio de 2016 que reconoció a la señora **SIXTA FERNANDEZ ALMEIDA** ,identificada con cedula de ciudadanía No| **45.426.448**, EL REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992,en calidad de heredera de la pensionada Inicial.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la señora **SIXTA FERNANDEZ ALMEIDA** identificada con CC No 45426448, indicándole que contra el presente acto no procede recurso alguno y que de esta manera se encuentra agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

24 AGO. 2016



ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016